



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00121 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. y otra
Demandado	Comercializadora Internacional Make UP S.A.S y otra
Decisión	Ordena correr traslado de liquidación del crédito

Con ocasión la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante respecto a la reanudación del proceso, se le informa al petionario que en el presente litigio no se aplicó la interrupción de que trata el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P, en tanto no se allegó a este Despacho constancia actualizada de la situación de salud del libelista, constancia que fue requerida mediante auto proferido el 18 de junio de 2021.

Por otro lado, se ordena por secretaría correr traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales la ejecutada sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, y para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la objetada. Lo anterior, en concordancia con el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

SM

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96c7a7004a8b007b3175e1fd98bda8ec41c2ba68cea36ac9da89ae5f3d32502**

Documento generado en 20/08/2021 11:12:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>